

ACUERDO NÚMERO 022 DE 2015**(OCTUBRE 21)**

Por el cual se acoge la propuesta
de reforma al Reglamento Estudiantil.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CESMAG, en uso de sus atribuciones estatutarias, y****CONSIDERANDO :**

Que mediante Acuerdo No. 060 de noviembre 16 de 2005, el Consejo Directivo aprobó el reglamento estudiantil.

Que transcurrido un tiempo prudencial de aplicación del mencionado reglamento, se hace necesario actualizarlo conforme a las nuevas dinámicas que ha ido adquiriendo la educación superior.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 085 de octubre 7 de 2015, presenta ante este organismo una propuesta de reforma al reglamento estudiantil, la cual, después de un detenido análisis, se considera viable.

ACUERDA :

Acoger la propuesta de reforma a reglamento estudiantil, basado en los siguientes títulos, capítulos y artículos:

TÍTULO I**INSCRIPCIONES Y ADMISIONES****CAPÍTULO I****CONCEPTOS Y CONDICIONES**

ARTÍCULO 1. Inscripción, es el proceso mediante el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en uno o más programas académicos de los que ofrece la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 2. Admisión, es el proceso mediante el cual la Institución otorga al inscrito el derecho a matricularse en un programa académico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 3. En aplicación de los principios constitucionales y legales, se garantiza a quien se inscribe la posibilidad de acceder a la Institución en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, exceptuando las exigencias establecidas en las normas nacionales y reglamentos de la I.U. CESMAG. En este sentido, la política de admisiones se guiará por los siguientes criterios esenciales:

- a) No habrá discriminación de ninguna índole.
- b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.
- c) Méritos académicos de los inscritos.
- d) Objetividad y confiabilidad de los instrumentos de selección establecidos en cada programa académico.

PARÁGRAFO 1. En virtud de lo establecido en la Ley 1084 de agosto 4 de 2006, se otorgará el 1% de los cupos semestrales a los bachilleres procedentes de los departamentos donde no haya instituciones de educación superior y otro 1% a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

PARÁGRAFO 2. El aspirante egresado de las instituciones goretianas tendrá como incentivo el 10% adicional del promedio ponderado del puntaje de los exámenes de Estado.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 4. La admisión a uno o más de los programas de la Institución Universitaria CESMAG podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Admisión a primer semestre.
- b) Admisión por transferencia externa.
- c) Admisión por transferencia interna.
- d) Admisión por movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 5. Como parte de su autonomía y responsabilidad, la Institución determinará en cada periodo académico el número de cupos disponibles para todas las modalidades de admisión y el número mínimo de estudiantes matriculados en primer semestre requerido para que un programa pueda ofrecerse.

ARTÍCULO 6. La inexactitud de los datos suministrados por el inscrito, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que acompañe, será motivo para inadmitir la matrícula o invalidarla si ya se hubiera efectuado.

ARTÍCULO 7. Las decisiones que se tomen en el proceso de admisión y los resultados del mismo serán inapelables; dichos resultados serán manejados exclusivamente por los

integrantes del Comité de Admisiones de Facultad.

ARTÍCULO 8. Las inscripciones en todas las modalidades generan unos derechos pecuniarios, cuyo valor será establecido por el Consejo Directivo para cada vigencia anual.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN A PRIMER SEMESTRE

ARTÍCULO 9. La selección y admisión de los aspirantes la hará el Comité de Admisiones de cada Facultad, el cual estará integrado por:

- Decano, quien lo preside.
- Representante de docentes de cada programa
- Directores de los programas adscritos a la facultad

ARTÍCULO 10. La persona que solicite su ingreso a la Institución Universitaria CESMAG por primera vez a uno o más de los programas académicos, debe cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:

- a) Diligenciar el formulario de inscripción.
- b) Cancelar el valor por concepto de inscripción.
- c) Entregar en Secretaría General los siguientes documentos:
 - . Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
 - . Recibo de pago de inscripción.
 - . Resultados del examen de Estado
 - . Fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o documento de extranjería.

PARÁGRAFO. Los aspirantes extranjeros y nacionales que hayan adelantado estudios de bachillerato en el exterior, deberán cumplir con los requisitos legales e institucionales para su inscripción.

ARTÍCULO 11. La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo a lo establecido en cada programa académico.

ARTÍCULO 12. El Comité de Admisiones de Facultad asignará los cupos en estricto orden descendente de puntaje ponderado de los exámenes de Estado y las pruebas internas, según lo establecido por el Comité, realizando por separado el proceso de admisión especial para aspirantes procedentes de departamentos donde no existen instituciones de educación superior y de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

PARÁGRAFO. Si al asignar el último cupo, se presenta empate en el puntaje ponderado, entre varios aspirantes, se admitirá a todos los que se encuentren en esta situación.

ARTÍCULO 13. Si en las fechas señaladas en el calendario académico uno o varios admitidos no se matriculan, los cupos disponibles serán adjudicados por el rector, a los inscritos interesados, hasta agotarlos.

ARTÍCULO 14. En la Institución existe un Comité Central de Admisiones, integrado por:

- . El rector, quien lo presidirá, o su delegado.
- . El vicerrector académico.
- . El vicerrector administrativo-financiero.
- . Un representante de los decanos, elegido por ellos para un período de dos (2) años.
- . El secretario general, quien asumirá las funciones de secretario del Comité, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. Será función de este Comité resolver los casos especiales y garantizar transparencia en el proceso.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA

ARTÍCULO 15. Se considera transferencia externa, la admisión de los estudiantes que proceden de otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y de programas debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información, al mismo programa académico o a uno afín de la Institución Universitaria CESMAG.

ARTÍCULO 16. Los estudiantes admitidos por transferencia externa deberán cursar al menos el 25% de los créditos exigidos en la malla curricular correspondiente. Casos excepcionales deberán contar con la aprobación del Comité Curricular.

ARTÍCULO 17. Para una transferencia externa se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Dirigir carta de solicitud al director del programa, anexando los siguientes soportes:
 - . Constancia de no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente en la institución de origen.
 - . Certificado de notas en original en el que se evidencie número de créditos o intensidad horaria y promedio de notas mínimo de tres cinco (3.5) o su equivalente.
 - . Copia del plan de estudios y contenidos analíticos o programáticos autenticados por la institución de origen.
- b) No haber suspendido estudios por más de dos años.
- c) Realizar la inscripción de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.
- d) El director de programa, después de realizar el estudio respectivo, informa por escrito al solicitante la situación académica y las condiciones en que sería aceptado.
- e) El solicitante por escrito acepta o rechaza la propuesta.
- f) El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna el procedimiento

de matrícula según el calendario académico.

PARÁGRAFO. La decisión sobre las solicitudes de transferencia externa corresponde al director de programa, y estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas y de la entrevista, si son requeridas, y a la disponibilidad de cupos.

CAPÍTULO V

ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA

ARTÍCULO 18. Se considera transferencia interna el paso de un estudiante o egresado no titulado de un programa académico a otro de la Institución Universitaria CESMAG que sin haber perdido el derecho a continuar en él, desea ingresar a otro afín o diferente.

ARTÍCULO 19. Para una transferencia interna se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Dirigir carta al director del programa de destino para solicitar la transferencia, anexando los siguientes soportes:
 - . Constancia expedida por Secretaría General, de no haber sido sancionado disciplinariamente en el programa de origen.
 - . Copia de la malla curricular.
 - . Certificado de notas donde se verifique haber cursado y aprobado mínimo el 20% de los créditos.
- b) No haber suspendido estudios por más de dos años.
- c) Realizar la inscripción de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.
- d) El director del programa de destino, después de realizar el estudio respectivo, informa por escrito al solicitante la situación académica y las condiciones en que sería aceptado.
- e) El solicitante por escrito acepta o rechaza la propuesta.
- f) El estudiante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna el procedimiento de matrícula según el calendario académico.

PARÁGRAFO. La decisión sobre las solicitudes de transferencia interna corresponde al director del programa de destino, y estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados y a la disponibilidad de cupos.

CAPÍTULO VI

HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 20. Homologación es el reconocimiento de la equivalencia entre una asignatura cursada y debidamente aprobada en una institución de educación superior, o en un programa de la misma institución, con las asignaturas del respectivo programa académico o uno afín.

Dicha equivalencia debe ser mínima del 80% y el número de créditos y contenidos programáticos debe ser igual o superior a los establecidos en los currículos vigentes de la Institución.

Le corresponde al director de programa conceptuar al respecto. Se aceptarán en homologación las asignaturas aprobadas con una nota igual o superior a tres cinco (3.5) en otras instituciones de educación superior y tres cero (3.0) a nivel interno.

PARÁGRAFO. La aprobación de la homologación debe oficializarse mediante resolución del director de programa.

TÍTULO II

MATRÍCULAS, CRÉDITOS ACADÉMICOS, ADICIONES Y CANCELACIONES Y ASISTENCIA A CLASES, RESERVAS DE CUPO, RETIROS Y REINGRESOS

CAPÍTULO I

MATRÍCULA

ARTÍCULO 21. Matrícula, es el proceso por medio del cual una persona ingresa, adquiere o renueva mediante acto voluntario su calidad de estudiante, quedando adscrito a un programa académico; asume el compromiso de cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones; y acoge como propios la filosofía, la misión, los objetivos y valores de la Institución.

PARÁGRAFO. Cuando un programa académico no cuente con su registro calificado activo, quienes tengan pendiente la aprobación de asignaturas y otros requisitos, pierden la calidad de estudiantes, sin que proceda su reingreso, y la Institución no tendrá el deber de seguirle desarrollando el respectivo programa.

ARTÍCULO 22. Matrícula ordinaria, es la que se realiza en las fechas señaladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO. Los derechos pecuniarios de la matrícula ordinaria serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23. Matrícula extraordinaria, es la que se realiza después del vencimiento de la fecha establecida para la matrícula ordinaria, cuyo plazo se establecerá en el calendario académico expedido por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Los derechos pecuniarios de la matrícula extraordinaria serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24. La matrícula exige el lleno de requisitos y trámites académicos y administrativos. Para ser efectiva, se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

a) Para estudiantes nuevos:

- . Registro civil de nacimiento.
- . Certificado de notas de sexto a undécimo grado o constancia de validación del bachillerato.
- . Fotocopia del diploma de bachiller o su equivalente en el exterior con las respectivas convalidaciones.
- . Recibo de cancelación de los derechos de matrícula.
- . Certificado médico institucional.
- . Constancia de afiliación a EPS o régimen subsidiado, como cotizante o beneficiario.
- . Fotocopia del documento de identidad.
- . Una fotografía de 3 x 4.
- . Acta de matrícula firmada por el estudiante, acudiente o apoderado, y el director de programa.
- . Registro de los créditos académicos a cursar en el sistema de información institucional.

b) Para estudiantes antiguos:

- . Paz y salvo.
- . Recibo de cancelación de los derechos de matrícula.
- . Constancia de afiliación a EPS o régimen subsidiado, como cotizante o beneficiario.
- . Carné estudiantil.
- . Registro de los créditos académicos a cursar en el sistema de información institucional.
- . Acta de matrícula firmada por el estudiante y el director de programa.

PARÁGRAFO 1. Cuando la matrícula se hace a través de un apoderado, deberá presentarse un poder en el que se exprese que el interesado acepta y cumplirá las normas institucionales.

PARÁGRAFO 2. En la Institución Universitaria CESMAG no existe la modalidad de asistente. Todos los estudiantes deben estar legalmente matriculados.

ARTÍCULO 25. El estudiante, una vez matriculado y habiendo iniciado el periodo de clases deberá cumplir todas las obligaciones pecuniarias adquiridas con la Institución Universitaria CESMAG, sin que su retiro voluntario o motivado por una decisión académica o disciplinaria se convierta en justa causa para el no cumplimiento de dichas obligaciones.

PARÁGRAFO. Los valores consignados por inscripción y matrícula no serán reembolsables. Solo por motivos de fuerza mayor debidamente sustentados, se hará la devolución de matrícula por el 90% del valor de la misma en la semana inmediatamente anterior a la estipulada por la Institución para el inicio de clases. Dicha solicitud deberá ser dirigida al

rector, adjuntando el carné estudiantil.

CAPÍTULO II

CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 26. Se entiende como crédito académico la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios sugerida que deben cumplir los estudiantes de pregrado.

ARTÍCULO 27. El crédito académico cumple con el propósito de facilitar la movilidad estudiantil, la flexibilidad curricular y pedagógica, la organización de la agenda de trabajo docente, la distribución del tiempo presencial e independiente de los estudiantes y la vinculación financiera de la matrícula.

ARTÍCULO 28. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas del trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de las actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

PARÁGRAFO. Las actividades de estudio a las que en este artículo se hace referencia, deben estar claramente definidas en el respectivo Micro currículo, que es el documento que contiene la información básica de las asignaturas: resumen, propósitos, resultados de aprendizaje esperados, temas y actividades académicas que se van a desarrollar, así como la forma, los criterios, los momentos o fechas y los porcentajes de evaluación, en articulación con la metodología y los propósitos definidos para la asignatura. El docente de la asignatura presentará este micro-curriculum durante la primera semana de clases y la publicará en la plataforma virtual de la Institución.

ARTÍCULO 29. Para los programas académicos de pregrado en la metodología presencial, una hora académica con acompañamiento directo del docente requiere de dos horas de tiempo independiente por parte del estudiante.

PARÁGRAFO. La Institución establecerá una proporción mayor o menor en las horas con acompañamiento directo del docente frente a las independientes del estudiante, siempre y cuando existan razones que lo justifiquen y cuando la metodología específica de la actividad académica así lo exija.

ARTÍCULO 30. El número de periodos y carga académica para cada semestre serán determinados por la Institución, en el plan de estudios sugerido, en el cual normalmente los estudiantes deben finalizar sus estudios teniendo en cuenta el número total de créditos establecido para cada programa académico.

ARTÍCULO 31. El plan de estudios sugerido en el currículo, determina el número de

semestres que en condiciones normales, tiene que cursar el estudiante para terminar su carrera y establece el número de créditos académicos a matricular en el periodo académico.

ARTÍCULO 32. Los estudiantes realizarán su matrícula según el número de créditos académicos de las asignaturas, que registren bajo los siguientes parámetros:

- . Cuando las asignaturas matriculadas oscilen entre 9 y el tope máximo de créditos académicos establecido en el semestre que cursa, pagará la matrícula completa.
- . Cuando las asignaturas matriculadas oscilen entre 5 y 8 créditos académicos, pagará media matrícula.
- . Cuando las asignaturas matriculadas oscilen entre 1 y 4 créditos académicos, pagará el 25% de la matrícula.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes podrán matricular adicionalmente en un periodo académico, asignaturas que no superen seis (6) créditos académicos al número permitido en cada semestre del plan de estudios sugerido, siempre y cuando tengan un promedio acumulado de notas igual o superior a 3.8 y cancelen el valor por crédito adicional establecido por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. Los valores de matrícula semestral y créditos académicos, serán establecidos por el Consejo Directivo para cada año calendario.

CAPÍTULO III

ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS Y ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 33. Los estudiantes, debidamente matriculados, podrán adicionar asignaturas durante los siete (7) días hábiles a partir del inicio de las actividades académicas del respectivo semestre, previa autorización del director de programa, en el formato establecido para ello.

ARTÍCULO 34. Para cancelar las asignaturas, sin que haya efectos académicos, el plazo es de 6 semanas y para cancelar el período académico es de ocho semanas.

ARTÍCULO 35. Los estudiantes podrán cancelar después del plazo establecido en el artículo anterior, una o varias asignaturas en caso de fuerza mayor debidamente comprobada, siempre y cuando su promedio aritmético no sea inferior a la nota aprobatoria ni hayan superado el 20% de ausencias en la asignatura respectiva, y en caso de enfermedad, lesión grave o embarazo, siempre y cuando estos imposibiliten el normal desarrollo de las actividades previstas, certificadas por la EPS del estudiante.

ARTÍCULO 36. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin cancelarlas, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0), y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Dicha calificación formará parte del promedio y quedará consignada en los certificados.

ARTÍCULO 37. Al realizar la matrícula, los estudiantes adquieren el compromiso de asistir a las actividades académicas presenciales y demás actividades prácticas, de acuerdo con los calendarios y horarios establecidos por la Institución, cumpliendo con un mínimo del 80% de la asistencia de la intensidad horaria correspondiente a cada asignatura. Quienes no cumplan con este requisito no podrán continuar cursando dicha asignatura a partir de la notificación oficial del director de programa, perderán el derecho a ser evaluados y su nota definitiva será de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO 1. El estudiante que llegue tarde a clases, se hará acreedor a la falta correspondiente, pero si la asignatura trabaja en bloque de dos horas o más, tendrá derecho a asistir a partir de la segunda hora. Su ingreso se realizará puntualmente al cambio de hora, según el horario oficial.

PARÁGRAFO 2. Corresponde a la secretaria del programa académico publicar las faltas que el profesor de la asignatura reporte e informar a los estudiantes antes de las pruebas finales del correspondiente periodo académico.

PARÁGRAFO 3. A los representantes estudiantiles que por cumplimiento de sus funciones deben ausentarse de clases, no se les contabilizarán dichas ausencias.

PARÁGRAFO 4. Las exigencias sobre la asistencia a prácticas específicas, deberán consignarse en los reglamentos de prácticas que rigen para cada uno de los programas académicos.

CAPÍTULO IV

RESERVAS DE CUPO

ARTÍCULO 38. Quien haya sido admitido o matriculado a primer semestre en un programa de la Institución y por razones de fuerza mayor debidamente justificadas deba aplazar sus estudios, tiene el derecho de solicitar por escrito al director de programa la reserva de su cupo y el aplazamiento de la matrícula hasta por un periodo máximo de dos años ingresando al plan de estudios que esté vigente.

PARÁGRAFO. Para hacer uso del derecho de reserva, el interesado deberá inscribirse realizando el pago respectivo.

CAPÍTULO V

RETIROS Y REINGRESOS

ARTÍCULO 39. El estudiante por razones debidamente justificadas puede solicitar retiro temporal del programa académico y reserva de cupo mediante comunicación escrita dirigida al director de programa, diligenciando y anexando el formato respectivo.

ARTÍCULO 40. Se considera reingreso, la matrícula de una persona que estuvo retirada de uno de los programas académicos que ofrece la Institución Universitaria CESMAG y volverá al mismo.

ARTÍCULO 41. Para reingresar al programa del cual se retiró temporalmente, el estudiante debe hacer la solicitud por escrito al director de programa. Autorizado el reingreso, el director de programa establecerá las condiciones académicas del mismo de acuerdo con el plan de estudios vigente, siempre y cuando el retiro no haya sido superior a tres (3) años.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ESTUDIANTES

ARTÍCULO 42. Los estudiantes de la Institución Universitaria CESMAG se clasifican en estudiantes regulares, estudiantes en plan especial y estudiantes no regulares.

ARTÍCULO 43. Estudiante regular es la persona que tiene matrícula vigente para un programa académico de pregrado y en cualquier modalidad metodológica.

ARTÍCULO 44. Estudiante en plan especial es la persona que se encuentra matriculada para cursar semestres por intercambios académicos.

ARTÍCULO 45. El estudiante no regular es la persona que previa admisión se matricula en asignaturas o cursos de los que ofrece la Institución.

Los cursos o espacios académicos que realice el estudiante no regular no conducen a ningún título en cualquiera de las modalidades que se ofrecen. El Secretario General expedirá un certificado de asistencia o aprobación del curso o a signatura, en el cual hará constar el número total de créditos u horas cursadas y la nota obtenida, según el caso.

ARTÍCULO 46. Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a) Se ha obtenido el título.

- b) Se haya terminado el respectivo período académico.
- c) No se haya hecho uso del derecho de matrícula en los plazos señalados por la Institución.
- d) Se haya incurrido en conductas o hechos que se han sancionado con la pérdida de dicha calidad.
- d) Cancele su matrícula voluntariamente.

TÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES E INCENTIVOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DERECHOS

ARTÍCULO 47. Son derechos del estudiante los enunciados en este reglamento, en especial:

- a) Conocer previamente la propuesta curricular del programa académico a cursar.
- b) Conocer los criterios de evaluación de cada asignatura.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los organismos de la Institución, en armonía con las normas vigentes y las que expida el Consejo Directivo para cada caso.
- d) Ejercer el derecho de asociación con base en las normas de la Institución.
- e) Recibir un trato respetuoso por parte de directivos, administrativos, docentes y compañeros.
- f) Acceder a los descuentos y beneficios financieros establecidos por la Institución.
- g) Presentar por escrito solicitudes y reclamos respetuosos ante las instancias pertinentes y obtener respuesta oportuna.
- h) Expresar con libertad y respeto sus opiniones y respetar las ajenas.
- i) Acceder a las fuentes de información científica que la Institución dispone para su servicio.
- j) Promover y participar en las actividades académicas, científicas, artísticas, deportivas, culturales y políticas que refuercen la formación integral.
- k) Vincularse a los semilleros de estudiantes investigadores y grupos de investigación de la Institución.
- l) Exigir el reconocimiento de sus derechos de autor, según lo contemplado en el reglamento de propiedad intelectual.
- m) Acceder a los reconocimientos y servicios de bienestar estudiantil de conformidad con la reglamentación vigente.
- n) Ejercer el derecho al debido proceso.
- ñ) Interponer los recursos contemplados en el presente reglamento en casos de sanciones.
- o) Los demás que se deriven de este reglamento.

CAPÍTULO II

DEBERES

ARTÍCULO 48. Son deberes del estudiante los enunciados en este reglamento, en especial:

- a) Cumplir la Constitución, las leyes de la República, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria CESMAG.
- b) Brindar tratamiento respetuoso a los directivos, administrativos, docentes, compañeros y demás miembros de la comunidad educativa.
- c) Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- d) Asistir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas, artísticas, deportivas, culturales y convivencias institucionales o propias del programa académico.
- e) Abstenerse de concurrir a actividades académicas con menores de edad.
- f) Conocer y asumir la filosofía institucional.
- g) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Institución, únicamente para los fines a los que han sido destinados.
- h) Cuidar las instalaciones, elementos y equipos de la Institución y el medio ambiente.
- i) Responsabilizarse del cuidado de sus pertenencias dentro de la Institución, por cuanto el sistema de vigilancia no está destinado para este servicio.
- j) Respetar la honra y bienes de los otros y de la Institución.
- k) Cubrir los daños y perjuicios que causen a las instalaciones de la Institución, lo mismo que los daños o pérdidas de los elementos de trabajo o de estudio que les sean suministrados.
- l) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, de género, religiosa o de otra índole, ni adelantar campañas proselitistas en dichas áreas.
- m) Poner en conocimiento de las directivas, en forma inmediata, las anomalías o problemas de cualquier orden en la buena marcha de la Institución, para buscar la adecuada solución.
- n) Todos los estudiantes de último año deben presentar las pruebas de calidad de la educación superior vigentes.
- ñ) Portar el carné que lo acredita como estudiante de la Institución, y presentarlo cuando le sea exigido.
- o) Recibir y acatar las sanciones que le sean impuestas.
- p) Conservar vigente la afiliación al sistema general de seguridad social en salud.
- q) Presentar al director del programa autorización escrita por los padres o acudientes, en el caso de salidas, visitas técnicas, trabajos de campo o utilización de espacios distintos a los institucionales.
- r) Adoptar los medios y mecanismos didácticos propuestos en el programa académico para la optimización del tiempo independiente en los procesos de aprendizaje autónomo.
- s) Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas fije la Institución.
- t) Los demás que se deriven de los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS

ARTÍCULO 49. La Institución Universitaria CESMAG otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, investigativo, de proyección social y de bienestar, debidamente autorizados por el rector.

ARTÍCULO 50. Son incentivos reconocidos por la Institución, los siguientes:

- a) Publicación de artículos o ensayos en los órganos de difusión de la Institución o de otras entidades a nivel local, nacional e internacional, que será recomendada por el Comité de Investigaciones y evaluada por el Comité Editorial de las revistas o boletines, según el caso.
- b) Asistencia a certámenes académicos, investigativos, culturales, espirituales, artísticos, deportivos y gestiones que resalten el buen nombre de la Institución Universitaria CESMAG.
- c) Distinción de trabajo de grado laureado o meritorio, la cual será conferida por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad.
- d) Ser vinculado como monitor por destacarse en actividades de academia, investigación, proyección social ó bienestar.
- e) Recibir grado de honor, el cual será conferido por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad.
- f) Recibir matrícula de honor, la cual será conferida por el rector, según lo contemplado en el presente reglamento.
- g) Ser postulado para desempeñar un cargo dentro de la Institución.
- h) Recibir, el estudiante de grado de honor en el nivel tecnológico, una beca de estudios determinada por el rector, que le permitirá culminar por transferencia una carrera profesional afin en la Institución.

ARTÍCULO 51. Se concederá grado de honor a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un promedio aritmético de calificaciones obtenidas en toda la carrera no inferior a cuatro punto cinco (4.5).
- b) Haber cursado todos los estudios en la Institución Universitaria CESMAG y no haber repetido ninguna asignatura.
- c) Haber obtenido una distinción laureada en el trabajo de grado.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 52. A los estudiantes de cada programa académico que obtengan el puntaje más alto, siempre que este sea igual o superior a cuatro punto dos (4.2), se les concederá matrícula de honor, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de becas.

ARTÍCULO 53. Cada programa académico promoverá la movilidad estudiantil con otras

instituciones de educación superior locales, nacionales e internacionales, para lo cual el estudiante deberá haber alcanzado un desempeño académico igual o superior al exigido por la institución de educación superior de destino.

PARÁGRAFO. La movilidad se hará de acuerdo con la reglamentación propia de la Institución, expedida por el Consejo Directivo.

TÍTULO V

EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 54. La evaluación es un proceso que hace parte integral de la formación del estudiante, por lo cual responde a valores y competencias, y propicia el acompañamiento al estudiante.

ARTÍCULO 55. El objetivo de la evaluación es valorar y estimular el proceso de enseñanza y aprendizaje en el desarrollo de una asignatura del plan de estudios y medir los resultados obtenidos en ella por el estudiante, durante un período académico.

ARTÍCULO 56. El resultado de la evaluación académica se expresa mediante una calificación numérica.

ARTÍCULO 57. Las pruebas de evaluación podrán ser: orales, escritas, prácticas o mixtas, según lo que a juicio del profesor convenga, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.

PARÁGRAFO. Los docentes y los estudiantes podrán reemplazar un tipo de prueba por otro, siempre y cuando haya consenso expresado por escrito.

ARTÍCULO 58. Las evaluaciones que se practican en la Institución son:

- a) Evaluación de seguimiento
- b) Evaluación final
- c) Evaluación de habilitación
- d) Evaluación supletoria
- e) Evaluación de validación por suficiencia

ARTÍCULO 59. Las evaluaciones de seguimiento son aquellas pruebas que se realizan durante el periodo académico para evidenciar el rendimiento académico del estudiante en

cada una de las asignaturas del plan de estudios, bajo las siguientes condiciones:

a) Se realizará un mínimo de tres (3) evaluaciones de seguimiento por reporte de notas, las cuales serán concertadas, en tipo, ponderación y fecha entre el docente y los estudiantes, al comenzar cada semestre en su planificación.

b) Se ingresarán en el sistema de información de registro y control académico vigente los tres (3) reportes en las fechas establecidas en el calendario académico con un valor del 30% para cada uno de los dos primeros reportes y del 40% para el final. El reporte definitivo deberá ser impreso, firmado y entregado por cada docente en secretaría del programa, con destino a Secretaría General.

c) Los estudiantes que en promedio aritmético en los dos primeros reportes de calificaciones hayan obtenido una nota inferior a dos cinco (2.5) perderán la asignatura y no podrán participar en las actividades evaluativas correspondientes al reporte final ni tendrán derecho a habilitar.

d) Los estudiantes que hayan superado en una asignatura el veinte por ciento (20%) de faltas de las horas de docencia directa, automáticamente pierden el espacio académico.

ARTÍCULO 60. La evaluación final es aquella que se desarrolla en las dos últimas semanas de cada semestre (17 y 18) y su ponderación no puede ser superior al cincuenta (50%) del tercer reporte.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que en el reporte final obtengan una calificación inferior a dos cero (2.0) tendrán como nota definitiva la obtenida en el tercer reporte y perderán el derecho a habilitar.

ARTÍCULO 61. La evaluación supletoria es la prueba que presenta el estudiante cuando no ha podido realizar la evaluación final del tercer reporte, previa causa justificada, ante el director de programa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que fue presentada la prueba.

PARÁGRAFO. Si el estudiante no se presenta a la evaluación supletoria en las fechas establecidas en el calendario académico, la calificación de la evaluación final será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 62. La evaluación de habilitación es la prueba que se practica cuando no se obtiene una calificación final aprobatoria en una asignatura que haya sido clasificada como habilitable por el Comité Curricular del programa. Solo se autoriza para asignaturas reprobadas con una calificación no inferior a dos cero (2.0) y se presentará en las fechas establecidas en el calendario académico de la Institución.

PARÁGRAFO 1. En cada periodo académico se puede habilitar un máximo dos (2)

asignaturas.

PARÁGRAFO 2. En caso de perderla (s), deberá repetir la (s) asignatura (s) de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. Si el estudiante no se presenta a la evaluación de habilitación deberá justificar por escrito ante el director de programa dentro de los dos días hábiles siguientes, de lo contrario perderá este derecho y su nota será cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 63. Sobre la pérdida de asignaturas se tendrán en cuenta los siguientes casos:

- a) Cuando un estudiante pierde una o dos asignaturas por primera vez deberá repetirla(s) en el siguiente periodo académico, sin perjuicio de poder matricular las demás asignaturas que le permitan los horarios y los prerrequisitos.
- b) Cuando un estudiante pierde tres o más asignaturas en un mismo periodo académico, podrá matricular en el siguiente semestre única y exclusivamente las asignaturas perdidas y no podrá habilitar ninguna de ellas. En caso de realizar uno o más cursos especiales de las asignaturas perdidas en el periodo intersemestral y que sean aprobados, el estudiante podrá acogerse al literal a) de este artículo.
- c) Cuando un estudiante pierde una misma asignatura dos veces, deberá cursar solo dicha asignatura, y si la pierde nuevamente, pierde el derecho a continuar en el programa académico en el periodo siguiente. Para su reingreso deberá presentar la solicitud ante el director de programa y matricular el espacio que ocasionó ese retiro temporal.
- d) El estudiante que pierda una asignatura por segunda ocasión, y otra u otras por primera vez, podrá cursarlas de manera simultánea, siempre y cuando no haya cruce de horarios.
- e) Los estudiantes de los dos (2) últimos semestres que no tengan pendientes asignaturas de semestres anteriores, podrán cursar por tercera vez dicha asignatura.

ARTÍCULO 64. La evaluación de validación por suficiencia es aquella prueba presentada por el estudiante para acreditar la idoneidad en una asignatura que no se haya perdido, la cual será autorizada por el director de programa.

PARÁGRAFO. Se autorizará a quien esté matriculado una sola vez por asignatura y con un máximo de dos asignaturas por periodo académico, de aquellas que el Comité Curricular considere validables.

ARTÍCULO 65. Las validaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes serán presentadas ante el director de programa, quien autorizará en un tiempo máximo de diez (10) días calendario, fijando la fecha de presentación del mismo.
- b) El director de programa designará dos (2) docentes de la especialidad o área específica.
- c) Los evaluadores establecerán la modalidad de la prueba (oral, escrita, práctica, mixta) y la

diseñarán, acorde al microcurrículo vigente.

PARÁGRAFO 1. La nota aprobatoria de la evaluación de validación será de cuatro punto cero (4.0).

PARÁGRAFO 2. En caso de pérdida de estas evaluaciones, las asignaturas correspondientes no se podrán habilitar.

PARÁGRAFO 3. Las evaluaciones de validación tendrán un costo fijado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

CALIFICACIONES

ARTÍCULO 66. Las evaluaciones serán calificadas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 67. La calificación definitiva es el promedio ponderado de los tres reportes de notas en el período académico respectivo, o la nota de habilitación, de validación por suficiencia u homologación.

PARÁGRAFO. Si al obtener la nota definitiva resulta con centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si el número es igual o superior a cinco y no se tendrá en cuenta si son inferiores.

ARTÍCULO 68. Cuando un estudiante no asista en las fechas, horas y lugares señalados para la presentación de las distintas modalidades de la evaluación, sin causa justificada, se hará acreedor a una nota de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO. El estudiante debe presentar las justificaciones por las siguientes causas: incapacidad médica expedida por su E.P.S., calamidad doméstica, actividad laboral con certificación expresa de la empresa, por cumplimiento de funciones como representante estudiantil o por delegación institucional, cuando no haya asistido a las pruebas evaluativas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de dicha prueba.

ARTÍCULO 69. La nota aprobatoria para todas las evaluaciones es de tres punto cero (3.0), con las excepciones contempladas en este reglamento y los reglamentos particulares de programas.

ARTÍCULO 70. El profesor deberá informar al estudiante los resultados de las pruebas y la calificación obtenida en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, como también resolver los reclamos que ellos le presenten.

PARÁGRAFO. Las calificaciones de los diferentes reportes se darán a conocer a los estudiantes mediante el sistema de información, en las fechas previstas en el calendario académico.

ARTÍCULO 71. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación tiene un plazo de dos días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la calificación, para solicitar a su profesor la revisión correspondiente. El profesor dispondrá de dos días hábiles para confirmar o modificar la calificación.

Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante podrá solicitar por escrito al director de programa, la designación de un segundo calificador, cuya nota será la definitiva, la cual será comunicada al estudiante y registrada en el sistema académico, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO. Las revisiones de una calificación no generan para el estudiante costo económico alguno.

ARTÍCULO 72. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación oral debe manifestarlo al profesor inmediatamente después de conocida la calificación, y solicitar su reconsideración. En la revisión de las evaluaciones orales se levantará un acta en la cual se reconstruye la evaluación oral y se consignan las razones para la confirmación o la corrección de la calificación.

ARTÍCULO 73. Cuando una evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor de la asignatura informará por escrito al director de programa, quien presentará el informe al Comité Curricular para el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 74. Para cada estudiante se calculará al final de cada periodo académico el promedio del periodo y el promedio acumulado.

PARÁGRAFO 1. Para calcular el promedio del período se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas en el periodo, incluidas las reprobadas y las repetidas, así como las validadas y las reconocidas en virtud de un proceso de movilidad.

PARÁGRAFO 2. Para calcular el promedio acumulado se tendrán en cuenta las asignaturas aprobadas, las reprobadas, las repetidas, las validadas y las reconocidas en virtud de un proceso de movilidad.

ARTÍCULO 75. Los promedios serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

TÍTULO VI

TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 76. La Institución Universitaria CESMAG otorgará el título de técnico profesional, tecnólogo, licenciado, profesional, especialista o magister.

PARÁGRAFO. En caso de los programas en convenio se otorgará el título conforme a lo estipulado en el mismo.

ARTÍCULO 77. Para optar al título debe cumplirse con los siguientes requisitos de grado:

- a) Haber aprobado las asignaturas y créditos correspondientes al plan de estudios vigente del programa académico y haber cumplido con los demás requisitos académicos.
- b) Haber presentado los exámenes de calidad de la educación superior vigentes.
- c) Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación y el paz y salvo institucional.

ARTÍCULO 78. La Institución Universitaria CESMAG concede el grado de honor, y así se hará constar en el diploma, al graduando que cumpla con los requisitos contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 79. Los títulos se otorgarán trimestralmente, en ceremonia solemne, presidida por el rector o su delegado, en las fechas establecidas previamente por el Consejo Académico. En este acto, los graduandos prestarán el juramento de rigor.

PARÁGRAFO. La hora y el lugar de la ceremonia de graduación serán fijados por el rector.

TÍTULO VII

CERTIFICADOS ESTUDIANTILES Y CARNÉS

CAPÍTULO I

CERTIFICADOS

ARTÍCULO 80. Son certificados de calificaciones estudiantiles y constancias académicas los que expida la Secretaría General, con los respectivos sellos y firmas.

ARTÍCULO 81. Para solicitar cualquier certificado y constancia, el interesado deberá presentar el comprobante de pago respectivo.

CAPÍTULO II

CARNETIZACIÓN

ARTÍCULO 82. Todos los estudiantes de la Institución recibirán su respectivo carné de identificación cuando ingresen a primer semestre y/o transferencia externa en un programa académico; en los siguientes periodos el estudiante deberá solicitar la renovación del mismo. El carné deberá portarse en todo momento y podrá ser exigido en ciertos actos universitarios. En caso de pérdida, el estudiante deberá pedir la expedición del duplicado, previo el pago de los derechos económicos fijados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 83. Los egresados en la ceremonia de grado recibirán su carné que los acredite como tal.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 84. El régimen disciplinario comprende las normas que regulan las relaciones de convivencia de los estudiantes de la Institución. Se fundamenta en los principios de la Filosofía Personalizante y Humanizadora y busca la integridad de la comunidad educativa en armonía con el pensamiento franciscano - capuchino.

ARTÍCULO 85. El incumplimiento de las obligaciones académicas asumidas por los estudiantes y de sus obligaciones financieras para con la Institución, así como las consecuencias que de ello se deriven, no constituyen por sí mismas faltas ni sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 86. Los estudiantes de la Institución que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.

ARTÍCULO 87. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes clasificadas en faltas leves y graves, siempre y cuando sean realizadas en desarrollo de o con relación a las actividades universitarias, ejecutadas en la Institución o en otras entidades con las cuales se adelante una actividad interinstitucional.

ARTÍCULO 88. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales en la Institución, además de la sanción, se podrá exigir la reparación del daño causado o reposición del bien afectado.

ARTÍCULO 89. La sanción disciplinaria se impondrá sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

CAPÍTULO II

FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 90. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en leves y graves.

ARTÍCULO 91. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves. Igualmente constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente de la Institución y divulgadas antes de la ocurrencia de la falta.

ARTÍCULO 92. Constituyen faltas graves:

- a) La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Institución.
- b) La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, docentes, personal administrativo o directivo y demás personas que estén al servicio de la Institución.
- c) El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos.
- d) La acción que impida el libre acceso a la Institución o a sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La conducta negligente o intencional que cause daños en los bienes de la Institución o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- f) La conducta negligente o intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, profesores, personal administrativo, directivo o visitantes de la Institución, utilizando cualquier medio.
- g) El acceso o uso indebido de información privada de la comunidad universitaria.
- h) El uso del carné de un tercero con fines de suplantación debidamente comprobada, que cause daños o perjuicios.
- i) El hurto de bienes de la Institución, de sus compañeros, docentes, administrativos o directivos.
- j) Todas las modalidades de plagio.
- k) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos, certificaciones y firmas.
- l) La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Institución, o el pago con

chequeras o tarjetas robadas o de cuentas canceladas.

m) La suplantación en una evaluación académica o en el trabajo de grado.

n) La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.

o) El engaño a las autoridades institucionales sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Institución.

p) El consumo y la inducción al consumo, la distribución o venta en la Institución o en actividades institucionales, de sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la ley.

q) El porte, consumo o comercialización de licor y de otras sustancias psicoactivas en la Institución o actividades institucionales.

r) Presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.

s) La tenencia en la Institución o en actividades institucionales de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Institución.

t) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

u) El uso indebido de vías informáticas, medios electrónicos, redes de Internet y medios físicos con fines de intimidación, amenaza o daño a las personas y a la Institución.

v) Toda conducta tipificada como delito por las leyes penales.

ARTÍCULO 93. La investigación de los hechos, la calificación de la conducta y la aplicación de la respectiva sanción se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO III

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 94. Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación escrita. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 95. De acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad, las faltas graves serán sancionadas con:

a) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante.

b) Suspensión hasta por cinco (5) días.

c) Matrícula condicional.

d) Exclusión temporal del siguiente o siguientes semestres.

e) Aplazamiento de la ceremonia de grado por un tiempo determinado según la falta.

f) Cancelación de la matrícula.

g) Expulsión de la Institución.

ARTÍCULO 96. El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil que sea sancionado disciplinariamente con suspensión de matrícula, perderá dicha representación.

CAPÍTULO IV

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES DEL

COMPORTAMIENTO SANCIONABLE

ARTÍCULO 97. Son circunstancias agravantes del comportamiento sancionable, siempre que no hayan sido previstas de otra manera, las siguientes:

- a. La reincidencia.
- b. Haber obrado con acciones desleales.
- c. El tiempo, el lugar, los instrumentos, o el modo de ejecución del hecho, cuando hayan dificultado la defensa del ofendido, o perjudicado en su integridad personal o en sus bienes, o demuestren una mayor insensibilidad moral en el imputado.
- d. La preparación ponderada del hecho sancionable.
- e. Abusar de las condiciones de inferioridad del ofendido.
- f. Ejecutar el hecho con engaños o artificios.
- g. Obrar en complicidad con otro u otros.
- h. Ejecutar el hecho aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
- i. Abusar de la credulidad pública o privada.
- j. Hacer más nocivas las consecuencias del hecho sancionable.
- k. La posición distinguida que el imputado ocupe en la Institución por su representación o distinción académica.
 - I. Haber cometido el hecho para ejecutar u ocultar otro u otros, o para obtener o asegurar para sí o para otra persona el producto, el provecho o la impunidad de otro hecho o hechos sancionables.
 - II. Emplear en la ejecución del hecho, un medio de cuyo uso pueda resultar un peligro común.
- m. Ejecutar el hecho sobre objetos expuestos a la confianza pública, o custodiados en dependencias universitarias o pertenecientes a estas, o destinados a la utilidad o protección colectivas.

ARTÍCULO 98. Son circunstancias que atenúan la sanción, en cuanto no hayan sido previstas de otra manera:

- a) Reconocer voluntaria y autocríticamente la falta cometida.
- b) Obrar por motivos nobles o altruistas.
- c) Obrar en estado de emoción o pasión excusables, o de temor intenso o en legítima defensa.
- d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución del hecho.

- e) Haber obrado por sugestión de una muchedumbre en tumulto.
- f) Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
- g) Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea en forma parcial.
- h) Haber sido inducido por un directivo, superior, docente o empleado a cometer la falta.

CAPÍTULO V

PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 99. Las faltas leves serán sancionadas en única instancia por el director de programa en el que está matriculado el estudiante. Cuando el director del programa académico en el que esté matriculado el estudiante tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, citará al estudiante para comunicarle en un proceso verbal, los cargos y las consecuencias de sus actos. Oídos los descargos, procederá a aplicar la sanción correspondiente si hay lugar a ello o cesará todo procedimiento.

ARTÍCULO 100. Corresponde al Consejo de Facultad a la que está adscrito el programa que cursa el estudiante, juzgar en primera instancia las conductas que se constituyan en faltas graves y decidir la imposición de las sanciones, previo el estudio detenido de los hechos, sus pruebas y los descargos del estudiante que requieran la índole y la gravedad de la conducta.

ARTÍCULO 101. Corresponde al Consejo Académico juzgar en segunda instancia las conductas que se constituyan en faltas graves.

ARTÍCULO 102. Los estudiantes pueden recusar a sus investigadores ante el vicerrector académico por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y cuando haya enemistad comprobada entre los investigadores y los estudiantes por razones ideológicas o académicas, mediante escrito sustentado en el cual debe solicitar que se designe la autoridad que adelante su proceso. El vicerrector académico decidirá sobre la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la recusación. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 103. Cuando se declara impedido el vicerrector académico, será el rector quien designe la autoridad que lo sustituya, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Esta decisión se consignará por escrito y será notificada tanto al vicerrector académico como al estudiante, y contra ella no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 104. Si después de investigados los hechos, el Consejo de Facultad o la persona que deba juzgar el caso, encuentra que hay indicios serios de que un estudiante ha cometido una falta grave, notificará al estudiante la apertura del proceso disciplinario mediante escrito que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- a) La relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
- b) La calificación provisional de las conductas del estudiante, formulando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas.
- c) Las pruebas que fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito.
- d) La sanción aplicable a esas faltas y la indicación de las normas reglamentarias que rigen estos procesos en la Institución.
- e) La indicación de que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para responder y hacer sus descargos sobre los puntos contenidos en la notificación, mediante escrito dirigido al Consejo de Facultad o a la persona que deba juzgar el caso. Indicará también en dicho escrito, que el estudiante podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer, y podrá solicitar la práctica de las que considere pertinentes para fundamentar sus descargos, y el período para adelantar estas pruebas adicionales no excederá de diez (10) días hábiles. Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atiene a lo probado en el proceso.

ARTÍCULO 105. Recibida la respuesta del estudiante y sus descargos, y cumplida la práctica de pruebas adicionales solicitadas por él, las diligencias estarán a disposición del estudiante por el término de tres (3) días hábiles, dentro del cual podrá presentar por escrito sus alegatos de conclusión. Vencido el término, el Consejo de Facultad o la persona que deba juzgar el caso, dispondrá de diez (10) días hábiles para decidirlo mediante escrito motivado y congruente.

ARTÍCULO 106. Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, el Consejo de Facultad o la persona que deba juzgar el caso, dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir mediante escrito motivado y congruente en el que se indicará que el estudiante no ejerció su derecho de responder.

ARTÍCULO 107. En todo caso, la decisión quedará consignada en un documento suscrito por quien decide. Dicha decisión se notificará al estudiante entregándole copia del acta y quedará en firme una vez agotados los recursos de reposición y apelación que contempla este reglamento, si son interpuestos oportunamente.

ARTÍCULO 108. Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reposición y en subsidio de este, el recurso de apelación.

ARTÍCULO 109. El recurso de reposición deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante la autoridad que decidió el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 110. El recurso de apelación se interpondrá, mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del escrito en que se niega la

reposición, ante el Consejo Académico. Este recurso se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 111. Los términos a que hace referencia el presente reglamento comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga el recurso.

ARTÍCULO 112. De toda comunicación que se envíe al estudiante en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en el archivo de la facultad o dependencia correspondiente; el estudiante firmará constancia de que la recibió y se anotará la fecha en que lo hizo. Si el estudiante se niega a firmarla o recibirla, se le hará entrega de la comunicación delante de dos testigos quienes dejarán constancia escrita de ello. Si no es posible localizar al estudiante para entregarle personalmente la comunicación, se le remitirá por correo certificado a la dirección que tenga registrada en su hoja de vida. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de envío.

ARTÍCULO 113. En las cartas que entregue el estudiante se deberá anotar la fecha en que fueron recibidas en la facultad o dependencia correspondiente.

TÍTULO IX

MECANISMOS DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 114. El rector convocará al estudiantado para elegir sus representantes ante el Consejo de Facultad, Consejo Académico, Consejo Directivo y Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación.

La resolución, expedida por Rectoría, en la que se estipula fecha y hora para las elecciones estudiantiles se publicará y divulgará con al menos quince días de anticipación.

El día de elecciones se instalarán las terminales necesarias para atender el flujo de electores, bajo el cuidado de las secretarías de facultad, del Centro de Conciliación y de Secretaría General, en los cuales los estudiantes registrarán sus votos electrónicos.

Los estudiantes que aspiren a ser representantes ante los organismos no podrán ser candidatos para más de un cargo, para lo cual previamente se inscribirán.

Secretaría General publicará oportunamente la lista de los estudiantes elegibles ante los diferentes Consejos.

Para ser elegido representante principal y suplente ante los organismos de dirección se debe tener la calidad de estudiante matriculado, a partir del segundo semestre y hasta el penúltimo semestre de cualquiera de las carreras ofrecidas en la Institución.

La comisión escrutadora la conformarán: el rector, los vicerrectores académico y de bienestar universitario y el secretario general, quienes firmarán las actas correspondientes.

El acto de escrutinio será público y se iniciará tan pronto terminen las elecciones, según la hora fijada.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 115. El Consejo de Facultad es la primera autoridad académico-administrativa de la facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter de asesor del decano en los demás aspectos del funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 116. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano de la facultad quien lo presidirá.
- b) Un representante de los directores de programa, elegido por ellos para un periodo de un (1) año.
- c) Un representante de los profesores de la respectiva facultad, elegido por ellos mediante votación secreta para un periodo de un (1) año.
- d) Un representante de los estudiantes elegido por ellos mediante votación secreta para un periodo de un (1) año.
- e) Un representante de los egresados, elegido por ellos mismos, para un periodo de un (1) año.

PARÁGRAFO. Los representantes de los profesores y de los estudiantes serán miembros del Consejo de Facultad mientras conserven su calidad como tales.

ARTÍCULO 117. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Controlar el cumplimiento de los programas de formación, investigación y proyección social, de conformidad con las políticas y directrices del plan de desarrollo aprobado por los órganos del gobierno de la Institución.
- b) Elaborar y evaluar las propuestas de desarrollo académico de la facultad en lo relacionado con la programación académica, la investigativa, la proyección social y aquellas presentadas

por el Comité Curricular y el de investigaciones.

- c) Resolver situaciones y consultas de orden disciplinario-académico-administrativo presentadas por el decano y los directores de programa, de conformidad con los reglamentos y las normas de la Institución.
- d) Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas de la facultad, en coordinación con los diferentes programas académicos y el vicerrector académico.
- e) Estudiar la factibilidad de creación, modificación o supresión de programas de formación y conceptualizar ante el Consejo Académico.
- f) Coordinar los procesos de autoevaluación, evaluación y coevaluación de los programas académicos de la facultad.
- g) Evaluar semestralmente la gestión académico-administrativa de la facultad e informar a Rectoría y Vicerrectoría Académica.
- h) Proponer los candidatos a distinciones autorizadas por la Institución, de conformidad con los reglamentos vigentes.
- i) Proponer los reglamentos de la facultad.
- j) Proponer ante el Consejo Académico, para su presentación ante el Consejo Directivo, la modificación de la estructura orgánica y reglamentaria de la facultad.
- k) Aplicar el régimen de sanciones que sean de su competencia, de acuerdo a los reglamentos vigentes.
- l) Resolver las solicitudes de reposición y apelación recibidas por el Comité Curricular de los programas.
- ll) Recomendar ante las instancias pertinentes las comisiones de estudio.
- m) Las demás que la ley, los reglamentos, las autoridades y los organismos superiores le designen o le deleguen.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad se reunirá quincenalmente por convocatoria del decano o cuando tres o más consiliarios lo soliciten.

PARÁGRAFO 2. Las providencias emanadas del Consejo de Facultad se denominan Acuerdos.

ARTÍCULO 118. El desconocimiento de este reglamento no puede invocarse como causal de justificación de su incumplimiento, ya que en la página web de la Institución se encuentra publicado.

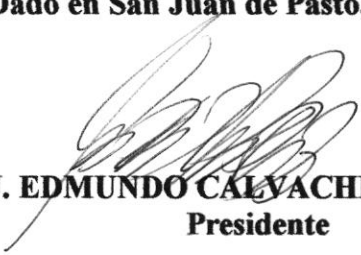
ARTÍCULO 119. Corresponde al Consejo Directivo interpretar las normas del presente reglamento, estudiar a solicitud de los interesados casos especiales y, en general, conocer las apelaciones que se interpongan para la aplicación de las mismas.

ARTÍCULO 120. El presente acuerdo rige a partir del 2 de enero de 2016 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 121. Todas las dependencias de la Institución tomarán nota del presente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a 21 de octubre de 2015.


J. EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ
Presidente


LEONOR GARZON MERA
Secretaria General

Con calidad hacia el reconocimiento como universidad.